



**PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION PROMOVIDO POR EMIRO NEL TORRES ARROYO CONTRA COLPENSIONES.**

**RADICADO.23-001-31-05-005-2017-00249-00**

**NOTA SECRETARIAL.** Montería, 24 de septiembre de 2021

Al Despacho del señor Juez le informo que el apoderado judicial de la parte actora, solicita se decreten medidas cautelares.- Provea.

  
**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA- CÓRDOBA.**  
**Veinticuatro (24) de septiembre DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho judicial a decidir lo que en derecho corresponda.

Efectivamente se observa que el apoderado judicial de la parte actora en memorial anexo al expediente digital solicita se decreten medidas cautelares contra la demandada.-

Sin embargo, se otea que se hace necesario requerir al demandante para que preste el juramento de bienes de que trata el artículo 101 del CPL, el cual nos indica lo siguiente;

***“ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS.***  
*Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: [j05lcmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 7865500



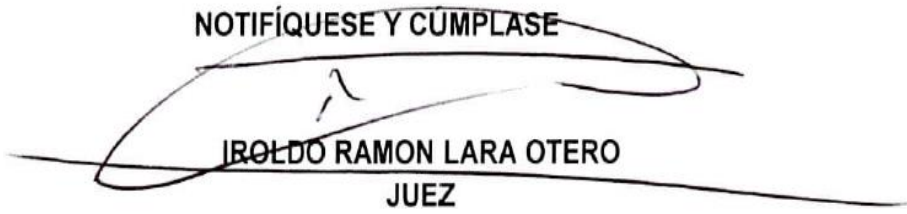
## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** al apoderado judicial solicitante para que preste el juramento de bienes de que trata el artículo 101 del CPL.

En consecuencia, envíesele copia de este proveído y acta de juramento, al correo electrónico proporcionado en la demanda para efecto de notificaciones judiciales, esto es, [melendezf@hotmail.com](mailto:melendezf@hotmail.com)

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este proveído, para ello, fíjese virtualmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
IROLDO RAMON LARA OTERO  
JUEZ